

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. 00126 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TREDI COLOMBIA LTDA.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 4741 de 2005, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 000271 del 06 de agosto de 2008, la Corporación Autónoma Regional, previo a la valoración de los documentos presentados por la empresa TREDI COLOMBIA LTDA otorgó una licencia ambiental, la cual fue posteriormente modificada, a solicitud del interesado mediante Resolución N° 000627 del 12 de agosto de 2011.

Que en cumplimiento de las funciones de seguimiento, control y vigilancia de esta Corporación, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, realizaron una visita de inspección técnica en las instalaciones de la empresa de la cual se originó el concepto técnico N° 000813 del 09 de diciembre de 2011, en el que se determinó lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La bodega se encuentra en funcionamiento como sitio de almacenamiento temporal de sustancias químicas y residuos peligrosos, para luego efectuar la exportación a territorio Europeo donde se le da una disposición final ambientalmente segura.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

❖ *El lugar o sector donde se encuentra ubicada la bodega de TREDI COLOMBIA LTDA, para el almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos está alejado de zonas densamente pobladas, de fuentes de captación de agua potable, de áreas inundables y de posibles fuentes externas de peligro.*

❖ *La actividad productiva de la empresa TREDI COLOMBIA LTDA, no implica la utilización de recursos naturales: no hace ningún tipo de captación de agua, no genera vertimientos líquidos, ni emisiones atmosféricas que requieran monitoreos y caracterizaciones periódicas, pruebas o estudios especializados, así mismo no genera residuos peligrosos ni residuos sólidos ordinarios.*

❖ *La actividad de almacenamiento, aislamiento y embalaje es el servicio que presta TREDI COLOMBIA Ltda. Hace aproximadamente tres (3) meses se realizó el último despacho de residuos peligrosos consistentes en cuatro (4) transformadores de potencia. La bodega cuenta con señalización de áreas y con equipo de protección personal, elementos y kits de contingencia, es decir se cuenta con herramientas, estibas, equipo contra incendio, equipo de protección personal (para el operador), canecas vacías (tanques), y sacos de arena - utilizada como material absorbente en caso de derrames de residuos líquidos peligrosos.*

❖ *Se encontró que en la zona de cargue y descargue el piso está completamente impermeabilizado, como medida para evitar posibles filtraciones al suelo y la contaminación de fuentes cercanas de agua subterránea. Los patios traseros están pavimentados en concreto reforzado. Existen canales de desagüe para las aguas de escorrentías, así como canales en concreto reforzado e impermeabilizado para conducir sustancias peligrosas a una piscina de contención en caso de derrames. El canal hacia el depósito colector está provisto de dos (2) válvulas de control que se pueden abrir o cerrar, bien sea para remitir el paso de aguas lluvias, aguas residuales en caso de incendio, y sustancias líquidas peligrosas en caso de presentarse un derrame.*

## CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. 00126 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TREDI COLOMBIA LTDA.”

❖ Se verifica que no existe una unidad de descontaminación para trabajadores y visitantes (overoles y cubre –zapatos, respiradores y anteojos).

**CUMPLIMIENTO:**

La **Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA**, por medio de la Resolución No. 000627 del 12/Agosto/2011 modifica la Resolución No. 000177 de 2011 que modifica una Licencia ambiental y dicta otras determinaciones a la empresa TREDI COLOMBIA LTDA.

La empresa **TREDI COLOMBIA LTDA.**, está sujeta a cumplir con lo establecido en el Artículo segundo de la Resolución No. 000177 de 2011, el cual continua vigente de conformidad con el artículo Segundo de Resolución No. 000627 del 12/Agosto/2011.

De la visita de inspección técnica practicada a las instalaciones de la empresa **TREDI COLOMBIA LTDA.** (Bodega de Almacenamiento de Residuos Peligrosos) se verifica el cumplimiento las normas de seguridad y recomendaciones establecidas en la Guía Ambiental para el almacenamiento de sustancias químicas y residuos peligrosos expedidas por MAVDT, de conformidad con el Artículo segundo de la Resolución No. 000177 de 2011 de la CRA.

Que del concepto técnico anteriormente transcrito es posible concluir que el lugar o sector donde se encuentra ubicada la bodega de TREDI COLOMBIA LTDA, para el almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos está alejado de zonas densamente pobladas, de fuentes de captación de agua potable, de áreas inundables y de posibles fuentes externas de peligro.

Que la actividad productiva de la empresa TREDI COLOMBIA LTDA, no implica la utilización de recursos naturales, no genera vertimientos líquidos, ni emisiones atmosféricas, así mismo no genera residuos peligrosos ni residuos sólidos ordinarios.

Se verifica que no existe una unidad de descontaminación para trabajadores y visitantes (overoles, cubre –zapatos, guantes, cascos, respiradores y anteojos).

La empresa TREDI de COLOMBIA Ltda., ha cumplido con todos los requerimientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.

Que de conformidad con lo enunciado, se hace necesario realizar unos requerimientos a la empresa TREDI COLOMBIA LTDA., teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de tipo legal:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No 0 0 1 2 6 4 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TREDI COLOMBIA LTDA."**

protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero " *las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

Que el numeral 12 de la Ley 99 de 1993 señala como función de la Corporación "*Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...*"

Que el Decreto 4741 de 2005, por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, señala:

*"Artículo 17. Obligaciones del receptor: Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:*

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;*
- b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;*
- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;*
- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;*
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;*
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar;*
- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;*
- h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos."*

*"Artículo 18. Responsabilidades de receptor: El receptor del residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo."*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 001264 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TREDI COLOMBIA LTDA.”**

*PARÁGRAFO 1o. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador.*

*PARÁGRAFO 2o. La responsabilidad de que trata este artículo incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en caso de que se presente contaminación por estos residuos.*

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa TREDI COLOMBIA LTDA, con NIT N° 830.045.411-9 representada legalmente por el señor Carlos Felipe Albán Durán, para que en un término de sesenta ( 60 ) días, contados a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Ajustar o actualizar el Estudio de Impacto Ambiental de la bodega de almacenamiento de residuos peligrosos, a fin de establecer medidas de seguridad para el manejo de los residuos de Compuestos Orgánicos Persistentes (COPs), Mercurio, Níquel Cadmio, metales pesados, residuos agroquímicos, sustancias agotadoras de capa de ozono y residuos electrónicos. Específicamente se deben ajustar los siguientes planes:
  - a.- Plan de almacenamiento (control de inventario de sustancias químicas peligrosas).
  - b.- Plan de emergencias.
  - c.- Plan de evacuación.
  - d.- Plan de contingencia contra derrames o fugas.
  - e.- Plan de contingencia contra incendios, realización y evaluación de simulacros.
  - f.- Plan o procedimientos de control operacional para: Clasificación, etiquetado y rotulado, transporte, cargue y descargue, almacenamiento temporal, control de inventario, manipulación, inspección y mantenimiento de instalaciones de almacenamiento temporal de sustancias químicas y residuos peligrosos, manejo de residuos hasta el almacenamiento, etc.
  - g.- Plan o programa de Capacitación: cargue y descargue, almacenamiento, control de la contaminación y seguridad industrial, entre otros.

- Construir una unidad de descontaminación para trabajadores y visitantes (overoles, cubre -zapatos, guantes, cascos, respiradores y anteojos).

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma será causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código

REPÚBLICA DE COLOMBIA

5

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N.º: 00126 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TREDI COLOMBIA LTDA.”

Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar V.*

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

21 DIC. 2011

Exp N° 2009-259

Elaboró M. Arteta Vizcaino

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams . Gerente Gestión Ambiental. ( C)

*WEC*